



**Reglamento del
Consejo de
Administración de Ecoembalajes
España, S.A.**



Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento (el Reglamento) tiene por objeto la regulación del Consejo de Administración de ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (la Sociedad), complementando y desarrollando las normas contenidas en la legislación mercantil y en los Estatutos Sociales, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la más amplia difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas.

Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, la Alta Dirección (entendiéndose por Alta Dirección, los miembros del Comité de Dirección) de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación. El Consejo de Administración podrá modificar su contenido, de conformidad con los requisitos que en el apartado siguiente se establecen, adaptándolo a los intereses de la Sociedad en cada momento.

El Presidente del Consejo de Administración, o un número igual o superior al 25 por ciento del número total de Consejeros, podrán proponer al Consejo tales modificaciones cuando concurren circunstancias que lo hagan a su juicio conveniente o necesario.

En tal caso, se acompañará a la convocatoria del Consejo de Administración la propuesta y alcance de la modificación del Reglamento. El Consejo deberá ser convocado mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con una antelación superior a los quince días de la fecha de la reunión.

Artículo 3. Difusión.

El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Capítulo Segundo

Composición, Objetivos, Funciones y Normas de Actuación del Consejo de Administración

Artículo 4. Composición del Consejo de Administración.

Dentro de lo establecido de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará integrado entre un mínimo de 8 miembros y un máximo de 18 miembros. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades, procurará que en su composición haya, al menos, dos consejeros independientes, todo ello sin perjuicio del sistema de designación proporcional cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en el Artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones velará en todo momento por el proceso de selección y nombramiento de los miembros del Consejo.

A estos efectos, se considerará que son independientes los consejeros externos que hayan sido designados en atención a sus condiciones personales o profesionales y que puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas o sus directivos.

Sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta General corresponderá la determinación de su número.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas titulares de la misma serie de acciones cuyas vacantes se hayan producido, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

Artículo 5. Objetivos del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, en el desarrollo de las funciones que le están atribuidas por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, debe guiarse por los siguientes objetivos:

- Obtener una administración eficaz de la Sociedad.
- Asegurar la viabilidad futura de la Sociedad y su eficiencia, así como la existencia de una dirección y liderazgo adecuados, quedando el desarrollo de la actividad empresarial expresamente sometido a su control.
- Desempeñar sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad.
- Establecer una política de actuación que permita una gestión transparente del Consejo de Administración, estableciéndose a tal fin cuantos mecanismos de supervisión sean necesarios para garantizar el control de las decisiones de sus miembros, de conformidad con el interés social.
- Velar para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que acepte voluntariamente.
- El Consejo asumirá, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y su organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Sociedad.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración.

Al Consejo de Administración le corresponde la realización de cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto y fin sociales previstos en los Estatutos, dentro del marco establecido por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.

En concreto, el Consejo de Administración, además de las funciones que tiene atribuidas legalmente, tendrá las siguientes:

- **Funciones relativas a la organización y funcionamiento del Consejo y de la Sociedad:**

- Ejercer la representación orgánica de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- Proceder al nombramiento de Consejeros, en caso de vacantes, por el sistema de cooptación, hasta que se reúna la primera Junta General.
- Aceptar, en su caso, la dimisión de Consejeros.
- Designar y revocar al Presidente, Consejero Delegado y Secretario del Consejo de Administración.
- Delegar funciones en cualquiera de sus miembros y revocarlas en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales.
- Nombrar y destituir a los Consejeros que hayan de formar las distintas Comisiones previstas en este Reglamento y a los Presidentes de las mismas.
- Regular su propia organización y funcionamiento, en especial aprobar el Reglamento del Consejo y los Reglamentos de sus Comisiones, así como la adaptación y modificación de los mismos, cuando ello fuese necesario.
- Elaborar y aprobar el Código Ético.
- Elaborar la política de gobernanza fiscal de la Sociedad. Definir los sistemas de control y gestión de riesgos fiscales, así como supervisar los sistemas internos de información.
- Conocer y, en su caso, aprobar, las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones intragrupo”) de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.
- Establecer, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la política general en cuanto a las directrices relativas al nombramiento, selección, promoción y cese de los Directivos, y los criterios a los que ha de sujetarse la política retributiva, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación necesario para la gestión del negocio, adecuadamente retribuido.
- Establecer la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa.
- Establecer la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- Establecer la política de autocartera y, en especial, sus límites.
- Evaluar, en Pleno y una vez al año:
 - La calidad y la eficiencia del funcionamiento del Consejo;
 - Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Sociedad.
 - El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.
- **Funciones relativas a la gestión de la Sociedad:**
 - Ejercitar las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración, las cuales sólo podrán ser delegadas si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.
 - Establecer los objetivos económicos de la Sociedad y aprobar, a propuesta de la Alta Dirección, las estrategias, planes y políticas destinadas al logro de aquéllos, quedando sometido a su control el cumplimiento de tales actividades.

- En particular, será competencia del Consejo de Administración la aprobación del plan estratégico de la Sociedad que incluya los objetivos, políticas y programación económica, de los presupuestos anuales y de la política de inversiones y financiación.
- Presentar los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General.
- Aprobar la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Sociedad que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativos, con independencia de su cuantía y proponer a la Junta la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- Aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su operación corresponda a la Junta General.
- Ceder derechos sobre el nombre comercial y marcas, así como sobre patentes, tecnología y cualquier modalidad de propiedad industrial que pertenezca a Ecoembes y que tengan relevancia económica.
- Constituir planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo, que implique responsabilidades financieras a largo plazo para la Sociedad.
- Celebrar acuerdos a largo plazo que sean de carácter comercial, industrial o financiero de importancia estratégica para Ecoembes.
- Establecer las Comisiones Técnicas de Materiales de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de las mismas.
- Aprobar los valores de la Tarifa del Punto Verde en función de los distintos materiales y de su peso, una vez analizado el informe y propuestas realizadas por las Comisiones Técnicas de Materiales.
- Aprobar, a propuesta del Consejero Delegado, la composición de las Comisiones Técnicas de Materiales, de acuerdo con las reglas de proporcionalidad establecidas en el Reglamento de las mismas, así como la consulta a expertos cuando se considere procedente.
- Determinar el empleo de los fondos de reserva disponibles y de los indisponibles.
- **Funciones relativas a las Cuentas Anuales y la Auditoría Externa:**
 - Formular, en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, una vez en su poder los Informes emitidos por la Dirección Financiera y el informe que, en relación con ellos, haya emitido la Comisión de Auditoría y tras las pertinentes aclaraciones.
 - El Consejo de Administración velará por que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
 - Salvo manifestación en contrario que expresamente se haga constar en Acta, se entenderá que el Consejo de Administración, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de este acto, directamente o a través de la Comisión de Auditoría, pudiendo hacer constar en su caso las salvedades que estime pertinentes.
 - En la formulación de las Cuentas Anuales, el Consejo de Administración atenderá a todos aquellos comentarios o recomendaciones que previamente haya realizado la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su Informe. En caso de que las Cuentas Anuales formuladas se

alejen del Informe previo emitido por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Consejo de Administración dará explicación suficiente de las causas que lo justifiquen.

- El Consejo de Administración procurará formular las Cuentas de manera que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas de la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia.
- Proponer a la Junta General el nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Auditoría y de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- Del cumplimiento de las obligaciones de gestión y representación sociales responderá ante la Junta General. La delegación de facultades en favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a este último de la competencia orgánica reconocida por la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, debiendo ejercitarse tales competencias de forma autónoma respecto a los demás órganos sociales.
- Los miembros del Consejo en los que delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos y cuantos actos realice en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.
- **Funciones relativas a la ética y el cumplimiento:**
 - Revisar el Código ético y aprobar su actualización con las propuestas remitidas a la Comisión de Auditoría por la Comisión de Integridad cuando estas se produzcan.
 - Evaluar y, en su caso, aprobar, las medidas oportunas para el refuerzo del modelo de ética y cumplimiento con las propuestas de la Comisión de Auditoría a raíz de la revisión de la información remitida por la Comisión de Integridad.
 - Contrastar con la Comisión de Auditoría que la Comisión de Integridad y el gestor ético cuentan con los recursos para desempeñar sus responsabilidades eficientemente y con independencia y asegurar el mantenimiento efectivo del Sistema de Gestión de la Ética.
 - Aprobar y emitir la comunicación anual a los accionistas sobre el desarrollo del modelo de ética y cumplimiento.

Artículo 7. Posición del Consejo de Administración en el Marco Orgánico de la Sociedad.

En sus relaciones con los accionistas el Consejo de Administración aplicará el principio de paridad de trato, creará mecanismos adecuados para conocer las propuestas de estos últimos relacionados con la gestión social y abrirá los cauces necesarios para un intercambio regular de información con grupos de accionistas.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurarse de que la Junta General ejerza las funciones que le son propias. A tal fin pondrá a disposición de los Accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible o, aun no siéndolo, resulte de interés para ellos y pueda ser suministrada razonablemente. Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de esta última.

Artículo 8. Convocatoria y Lugar de Celebración.

El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital. En las sesiones ordinarias del Consejo se tratarán de las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Sociedad, los resultados económicos, el Balance, la situación de tesorería y su comparación con los presupuestos aprobados, los asuntos mencionados en el artículo 6, si así procediera, y en todo

caso los puntos incluidos en el orden del día confeccionado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

En esas reuniones periódicas el Consejo recibirá información puntual acerca de los logros y problemas operacionales más significativos así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para los asuntos sociales y las acciones que la Dirección proponga para afrontarlas.

El Consejo deberá acordar en la última reunión anual el calendario de reuniones para el año siguiente.

La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por el Presidente o por el Secretario por orden del Presidente y se cursará por escrito, enviado por cualquier medio, a cada uno de los Consejeros con quince días naturales, al menos, de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. A éste se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

Podrá convocarse el Consejo de Administración sin la antelación mínima prevista cuando, a juicio del Presidente, existan razones de urgencia que obliguen a convocar con un plazo menor.

El Presidente, como responsable de eficaz funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo información con siete días al menos de antelación, excepto en las reuniones extraordinarias en las que el plazo será el menor posible.

Será válida la constitución del Consejo sin la previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

El Presidente podrá además convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno. La convocatoria será obligatoria cuando lo solicite la mayoría de los Consejeros.

La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo.

También podrán adoptarse acuerdos sin celebración de sesión. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento y que todos los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 9. Constitución, Representación y Adopción de Acuerdos.

La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.

Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito dirigido a la Presidencia.

Salvo los acuerdos en que la Ley de Sociedades de Capital exija mayoría reforzada, estos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de votos de los Consejeros presentes o representados. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo de Administración.

Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo se dejará constancia de ellas en el acta a petición de quien las hubiere manifestado.

Capítulo Tercero

Estatuto Jurídico de Consejero

Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.

La Junta General, o en su caso el Consejo de Administración, en uso de las facultades de cooptación que le vienen legalmente conferidas, será competente para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocida solvencia y posean los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En particular, en el proceso de nombramiento de Consejeros se velará porque los mismos representen a los distintos sectores de actividad en los que actúan los accionistas de la Sociedad. Para garantizar esta representatividad, los accionistas deberán hacer la elección de los candidatos a ser nombrados Consejeros, de entre ejecutivos de máximo nivel de las empresas que sugieran las principales Asociaciones vinculadas a Ecoembes. Dichas propuestas serán sometidas a la aprobación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien velará por que se cumplan estos requisitos.

Los procedimientos de selección no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras o cualquier aspecto que favorezca la diversidad. La Sociedad buscará e incluirá entre los potenciales candidatos mujeres o, en su caso, candidatos del sexo menos representado que reúnan el perfil profesional buscado, estando a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 11. Duración del Cargo y Cooptación.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional de igual duración. Como excepción, si un Consejero ocupa en algún momento el cargo de Presidente del Consejo de Administración, dicho consejero podrá ser reelegido por hasta un máximo de dos periodos adicionales (esto es, hasta un máximo de tres reelecciones) de cuatro años de duración cada uno de ellos (es decir, hasta un máximo de doce años). Esto mismo podrá ser de aplicación para aquel consejero que desempeñe el cargo del Presidente de la Comisión de Auditoría.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 12. Cese de los Consejeros.

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten gravemente sancionados, por alguna autoridad pública, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Por la no asistencia a más de dos reuniones seguidas sin haber mediado delegación de su representación o causa de fuerza mayor.
- Por la no asistencia a 3 reuniones seguidas aun cuando haya mediado delegación de su representación.
- Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

Una vez finalice este período o cese, por cualquier otra causa, en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

Artículo 13. Deberes del Consejero: Normas Generales.

La función del Consejero es participar en la dirección y control de la gestión de la Sociedad. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.

Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sean delegados o no, a los que pertenezcan.
- Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Informar al Consejo de Administración sobre cuantos actos hayan realizado por delegación o atribución de aquél.
- Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes.
- Evitar la concurrencia de conflictos de interés y en todo caso comunicar la posible existencia de los mismos al Consejo de Administración.
- No utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.
- No utilizar para fines privados la información no pública de la Sociedad.
- No hacer uso indebido de los activos sociales ni, valiéndose de su posición en la sociedad, obtener ventajas patrimoniales sin contraprestación adecuada.
- No utilizar en interés propio oportunidades de negocio que conozcan por su condición de Consejeros.

- Mantener secretos cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 14 siguiente.
- Abstenerse en las votaciones sobre propuestas de nombramiento, cese y remuneración cuando les afecten.
- Participar activamente y con dedicación en los temas tratados en el Consejo de Administración, así como en su seguimiento, recabando la información necesaria.
- No adherirse a los acuerdos que fueren contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, solicitando en su caso los informes legales o técnicos oportunos.
- Informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales por si pudieran interferir con la dedicación exigida.
- Notificar a la Sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
- Informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones serán secretas.

Artículo 14. Deber de Confidencialidad del Consejero.

El Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, así como de las deliberaciones internas del Consejo de Administración, aún después de cesar en este último. No podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

Artículo 15. Usos de Información y de los Activos Sociales.

El uso por los Consejeros, con fines privados, de información no pública de la Sociedad sólo procederá cuando tal utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y no exista un derecho de exclusiva de la Sociedad, o posición jurídica de análogo significado, sobre la información que desea utilizarse.

Salvo dispensa, el Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial.

Artículo 16. Oportunidades de Negocios.

El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad, salvo autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 17. Operaciones intragrupo.

El Consejo de Administración conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas o con personas a ellos vinculadas tal y como éstos se definen legalmente (Artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital). La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado.

La autorización prevista en el párrafo anterior no será precisa, sin embargo, para operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;
- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y
- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad, excluidas las operaciones realizadas con las empresas adheridas motivadas por la Declaración Anual de Envases.

Si se cumplen las anteriores condiciones, los afectados tampoco estarán obligados a informar de dichas operaciones.

Los Consejeros a los que afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibere y vote sobre ella.

Artículo 18.- Derecho de Asesoramiento e Información.

A través del Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.

A través asimismo del Presidente del Consejo de Administración los Consejeros tendrán la facultad de proponer al Consejo de Administración, por mayoría, la contratación con cargo a la Sociedad de Asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.

La Sociedad establecerá programas de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y ofrecerá también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 19. Retribución del Consejero.

El cargo de consejero sin facultades ejecutivas no será retribuido.

El cargo de consejero delegado o con facultades ejecutivas será retribuido, circunstancia que se hará constar en el contrato celebrado entre éste y la Sociedad.

Los consejeros delegados o consejeros con facultades ejecutivas tendrán derecho a la percepción de todos o algunos de los siguientes conceptos retributivos que quedarán recogidos en el referido contrato:

- (A) Una asignación fija en efectivo.
- (B) Uno o varios conceptos de retribución variable vinculados con uno o varios indicadores del rendimiento de la Sociedad, del desempeño personal, o de otros objetivos.
- (C) Acceso a seguros, aportaciones a planes de pensiones u otros sistemas de ahorro o previsión.
- (D) Una indemnización por cese, siempre que el cese no esté motivado por el incumplimiento de sus funciones.

El importe máximo agregado a satisfacer anualmente a los consejeros delegados o consejeros con facultades ejecutivas por todos los conceptos establecidos anteriormente será fijado por acuerdo de la Junta General. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de dicho importe entre los consejeros delegados o consejeros con facultades ejecutivas se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración. En este sentido, el Consejo de Administración podrá atribuir la cantidad de cero euros a uno o varios de los consejeros delegados o consejeros con facultades ejecutivas y a uno o varios de los conceptos retributivos recogidos en el presente artículo.

No obstante, todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la retribución y demás compensaciones que en su caso les corresponda percibir como contraprestación de servicios ajenos a la condición de consejero que presten a la Sociedad.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores o consejeros.

Capítulo Cuarto

Estatuto Jurídico de los Cargos Sociales y de Letrado-Asesor.

Artículo 20. El Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros.

La duración de su cargo será la misma que la de su condición de Consejero, conforme a lo señalado en el artículo 11 anterior. En consecuencia, en caso de reelección como Consejero no será necesaria su reelección como Presidente.

El Presidente saliente continuará al menos un año, si es posible, como Consejero, con el fin de realizar un traspaso ordenado de sus responsabilidades y funciones.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo podrá elegir a uno de sus miembros para sustituir al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente. En caso de no asistir a la reunión ninguno de los dos, estas funciones las desempeñará el Consejero de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 21. Consejero Delegado.

El Consejo podrá delegar en un Consejero todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. En este caso le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración.

Entre sus funciones estarán las siguientes:

- Elaborar la propuesta del plan estratégico para su discusión y eventual aprobación por el Consejo.
- Dirigir el día a día de la compañía, liderando al equipo directivo y a los empleados.
- Contribuir activamente a gestionar el talento de la Sociedad.
- Ejecutar y desarrollar los planes operativos en línea con los objetivos marcados por el Consejo, analizar desviaciones y adoptar medidas correctivas.

- Asegurarse de la puesta en práctica de las decisiones del Consejo.
- Asegurar el buen funcionamiento de la organización y de los sistemas de planificación y control.
- Asegurar que los objetivos y reglas de actuación son comprendidos y observados por directores y empleados.
- Mantener un diálogo fluido y constante con el Presidente y con el Consejo.

Artículo 22. El Secretario del Consejo de Administración. Funciones y Nombramiento.

El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por éste último, pudiendo ser no consejero.

A él corresponde el ejercicio de las funciones que en dicha condición le atribuyen la legislación mercantil y el presente Reglamento.

Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobados por el pleno del Consejo.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. A él le corresponderá, igualmente, la notificación de los acuerdos adoptados por el Consejo.

El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. De manera especial velará para que las actuaciones del Consejo:

- Se ajusten a la letra y el espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos del Consejo y demás que tenga la Sociedad.
- Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la Sociedad haya aceptado.

En la elaboración de las actas, el Secretario dejará constancia de las preocupaciones sobre alguna propuesta o sobre la marcha de la Sociedad manifestadas por los Consejeros o por el propio Secretario y que no hubieran quedado resueltas en la reunión. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Consejero que a tal efecto designe el Consejo.

Artículo 23. Letrado Asesor.

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo. De manera particular se le encomienda la función de asesorar sobre la legalidad de las deliberaciones a las que asista y sobre la adecuación de estas y los acuerdos adoptados a la normativa interna de gobierno corporativo. Las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberación del órgano administrativo podrán ser desempeñadas por el Secretario del Consejo.

Capítulo Quinto

Las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 24. Disposiciones Generales.

El Consejo de Administración podrá designar, de acuerdo a sus propias previsiones o a las que por imperativo legal se establezcan, comisiones con facultades delegadas o con facultades propias, y designar de entre sus miembros las personas que las integren. A tal fin podrá elaborar los reglamentos o normas internas de régimen interno que regulen sus funciones y ámbito de aplicación, composición, funcionamiento etc.

El Consejo tendrá, al menos, las siguientes comisiones:

- Comisión de Auditoría
- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 25. La Comisión de Auditoría.

La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo designará a los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, teniendo en cuenta que sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno o gestión de riesgos son adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. En la medida de lo posible, el Consejo de Administración tratará que el presidente de la Comisión de Auditoría sea un consejero independiente. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual duración máxima.

Las funciones encomendadas por el Consejo de Administración a la Comisión de Auditoría son:

- **En relación con la Auditoría Interna**

La Comisión tendrá la responsabilidad de velar por la independencia de la función de auditoría interna de la Sociedad y supervisar su eficacia. Para ello, la auditoría interna estará externalizada en cuanto a su ejecución y dependerá funcionalmente de la Comisión, lo cual implica que ésta:

- Propone al Consejo para su aprobación el nombramiento y cese del responsable interno del servicio, así como de la Firma de servicios profesionales a la que se adjudique el servicio de auditoría interna;
- Propone al Consejo para su aprobación el plan de auditoría basado en riesgos;
- Propone al Consejo para su aprobación el presupuesto de auditoría interna y el plan de recursos;
- Recibe, en caso de ser necesario, comunicaciones sobre el desarrollo del plan de auditoría interna, las incidencias que se presenten y un informe de actividades al final de cada ejercicio;
- Formula las preguntas adecuadas a la dirección y a los responsables, tanto internos como externos del servicio de auditoría interna para determinar si existen alcances inadecuados o limitaciones de recursos.
- Verifica que la dirección de la Sociedad tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría interna.

- **En relación con los sistemas de información, el control interno y la gestión de riesgos**

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables;
- Supervisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;
- Supervisar el marco de gobernanza fiscal de la Sociedad, garantizando la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos fiscales. Definir un modelo de prevención de riesgos fiscales;
- Velar porque el sistema de control y gestión de riesgos de la Sociedad identifique, al menos:
 - a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - b) La fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables;
 - c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
 - d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

- **En relación con la Auditoría Externa**

A este respecto, la Comisión tendrá las siguientes funciones principales:

- Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación;
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros
- Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - a) Analizará y explicará las razones que justifiquen un cambio de auditor, incluyendo información sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - b) Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos de los de auditoría, los límites a la concentración de negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. A estos efectos, recibirá anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad o a estas entidades por el citado auditor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
 - c) En caso de renuncia del auditor externo examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

- **Otras competencias de la Comisión**

La Comisión tendrá también las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo;
- Establecer y supervisar un mecanismo que permita comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad;
- Gestionar todas las comunicaciones que se reciban de la Comisión del Código Ético sobre irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables;
- Informar a la Junta General de la Sociedad sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y, en particular, en los supuestos excepcionales en que existan reservas o salvedades en el informe de auditoría, explicar con claridad a los accionistas el contenido y alcance de las mismas;
- En relación con el Consejo de Administración:
 - a) Informar al Consejo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del mismo posterior a las de la Comisión;
 - b) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
 - La información financiera que la Sociedad deba hacer pública;
 - La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad;
 - Las operaciones intragrupo;
 - c) Asesorar al Consejo en su responsabilidad de procurar presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.

Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual duración máxima.

El Consejo designará a los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, teniendo en cuenta que sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materias relacionadas con la gestión de recursos humanos y al menos uno de ellos en políticas retributivas.

El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Las funciones encomendadas por el Consejo de Administración al Comité de Nombramientos y Retribuciones son:

- **En relación con la selección de candidatos a Consejeros y altos directivos**

Las principales funciones de la Comisión relativas a este aspecto serán las siguientes:

- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir

cada vacante, y evaluar el tiempo de dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;

- Proponer al Consejo para su aprobación los criterios de selección de candidatos a Consejeros así como la definición de los perfiles que deban reunir dichos candidatos, velando porque los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras, o en su caso, de candidatos del sexo menos representado estando a lo dispuesto en la Ley;

En particular, en el proceso de nombramiento de Consejeros la Comisión velará porque los mismos representen a los distintos sectores de actividad en los que actúan los accionistas de la Sociedad. Para garantizar esta representatividad, los accionistas deberán hacer la elección de los candidatos a ser nombrados Consejeros, de entre ejecutivos de máximo nivel de las empresas que sugieran las principales Asociaciones vinculadas a Ecoembes. Dichas propuestas serán sometidas a la aprobación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- Informar las propuestas que los Consejeros personas jurídicas hagan respecto de sus representantes personas físicas;
- Informar los nombramientos de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;
- Solicitar toda la información y documentación que considere necesaria y oportuna de los candidatos a Consejeros o puestos de alta dirección así como de las personas físicas que hayan de representar a los Consejeros personas jurídicas para la elaboración de las propuestas e informes a que se refieren los puntos anteriores.
- Consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y la alta dirección.
- **En relación con el cumplimiento de los deberes y reelección de Consejeros**

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- Participar, informando al Consejo, en el proceso anual de evaluación del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Comisión de Auditoría, del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del primer ejecutivo de la Sociedad y del secretario del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en este Reglamento. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá contar con una evaluación externa, si así se requiere o necesita;
- Establecer y supervisar un programa anual de revisión del mantenimiento de las condiciones de confidencialidad, honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo de consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.
- Informar las propuestas de reelección que los Consejeros personas jurídicas hagan respecto de sus representantes personas físicas.
- Consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y la alta dirección.
- **En relación con el cese y dimisión de Consejeros y altos directivos**

Las funciones principales de la Comisión a este respecto serán las siguientes:

- Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de cese de Consejeros por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo;

- Proponer el cese o dimisión de los Consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la ley o al Reglamento del Consejo de Administración;
 - Informar los despidos de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo de Administración así como las circunstancias de posibles dimisiones;
 - Solicitar, a los efectos previstos en los puntos anteriores, la información o documentación que estime necesaria y oportuna de los Consejeros, de las personas físicas que hayan de representar a los Consejeros personas jurídicas y de la alta dirección;
 - Consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y la alta dirección.
- **En relación con las retribuciones de Consejeros, alta dirección y resto del personal**

Las funciones principales de la Comisión a este respecto serán las siguientes:

- Proponer al Consejo de Administración las políticas de retribución de los Consejeros, altos directivos y resto del personal;
 - Revisar periódicamente y garantizar que sean proporcionadas las políticas de retribuciones de los Consejeros, altos directivos y resto del personal y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración;
 - Aprobar anualmente los ascensos así como la retribución individual de la plantilla de la Sociedad, incluyendo los incentivos, complementos de pensiones y las compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación;
 - Velar por la observancia de las políticas retributivas establecidas por la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones.
- **Otras competencias de la Comisión**

La Comisión tendrá también las siguientes funciones:

- Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Comisión de Auditoría y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada, de acuerdo con la normativa aplicable y las mejores prácticas de gobierno corporativo, los perfiles profesionales y los procesos asociados a la sucesión;
- Asegurar que la información sobre Consejeros a publicar en la página web de la Sociedad es completa y está actualizada, pudiendo solicitar toda la información y documentación que considere necesaria para ello;
- Establecer y supervisar programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.
- Establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, y supervisar programas de actualización de conocimientos para Consejeros, cuyo objetivo será mantener actualizados los conocimientos de los Consejeros con base en las prácticas más recientes de buen gobierno corporativo, y reforzar la implicación que requiere toda corporación en sus Consejeros;
- Establecer mecanismos de control que permitan la identificación, seguimiento y comunicación de las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas (“operaciones intragrupo”) reguladas en este Reglamento.

- En relación con la Junta General:
 - a) Informar a los accionistas del ejercicio de sus funciones, asistiendo para este fin a la Junta General, y si hubiera utilizado asesoramiento externo, informar de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado;

- En relación con el Consejo de Administración:
 - a) Informar al Consejo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del mismo posterior a las de la Comisión;
 - b) Informar al Consejo de Administración sobre operaciones intragrupo con carácter previo a su autorización.
